

RESOLUCION TEL-113-06-CONATEL- 2013

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10, ordena que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

Que, la Constitución de la República en el artículo 313, establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, el Artículo 5 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada señala que "El Estado formulará, dictará y promulgará reglamentos de normalización de uso de frecuencias, explotación de servicios, industrialización de equipos y comercialización de servicios, en el área de telecomunicaciones, así como normas de homologación de equipos terminales y otros equipos que se considere conveniente acordes con los avances tecnológicos, que aseguren la interconexión entre las redes y el desarrollo armónico de los servicios de telecomunicaciones".

Que, el artículo 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *"Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales."*

Que, con oficio número 2021.060/OV, de fecha 23 de agosto de 2012, la empresa CREAVALTEC solicitó el reconocimiento del ente regulador de las telecomunicaciones brasileño ANATEL como Entidad certificadora o reconocida para la homologación en el Ecuador.



Que, el 25 de Octubre de 2011, ANATEL y SENATEL suscribieron un Memorando de Entendimiento, que está vigente, con el fin de establecer un mecanismo de cooperación técnica e institucional en el campo de las telecomunicaciones, con el propósito de contribuir a su desarrollo en Ecuador y en Brasil, en varias áreas de competencia de estos reguladores, entre las cuáles se encuentran la Convergencia tecnológica y regulatoria y la Cooperación e intercambio de información y experiencias en el desarrollo de proyectos, tanto en el ámbito regulatorio como tecnológico.

Que, el artículo 12 del Reglamento para Homologación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones, determina los requisitos para homologar un equipo terminal de telecomunicaciones por cada clase, marca y modelo a la SUPERTEL tanto para los equipos de telecomunicaciones, siendo requisito indispensable presentar para los fabricados o ensamblados fuera del Ecuador un certificado o un documento de características técnicas de los equipos cuya clase, marca y modelo se quiere homologar, emitido por un organismo internacional reconocido.

Que, el artículo 13 del Reglamento para Homologación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones señala *"La SUPTEL remitirá para consideración y aprobación del CONATEL los informes relativos a los organismos internacionales o laboratorios internacionales de los cuales el CONATEL podrá reconocer como válida la emisión de un certificado o documento de características técnicas como requisito para los fines de homologación comprendidos en el presente Reglamento"*.

Que, el artículo 26 del Reglamento para Homologación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones, establece: *"Organismos y entidades reconocidos.- Son válidas las especificaciones técnicas, certificados o documentos de los siguientes organismos: Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Federal Communications Commission (FCC), ...y otros que el CONATEL los reconozca."*

Que, el CONATEL mediante Disposición 02-02-CONATEL-2013 de 18 de enero de 2013, dispuso a la Superintendencia de Telecomunicaciones que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Homologación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones, dentro del término de 15 días remita para consideración y aprobación del CONATEL el informe que permita, resolver acerca del reconocimiento de ANATEL (Agencia Nacional de Telecomunicaciones de la República Federativa de Brasil) como un organismo internacional reconocido, para los fines de homologación.

Que, mediante oficio STL-2013-0073, de 6 de febrero de 2013, la SUPERTEL, remitió el informe de organismos internacionales o laboratorios internacionales IN-DEH-OI-2013-ANATEL, en el cual, en el numeral 4, recomendaciones señala *"Incorporar a la Agencia Nacional de Telecomunicaciones del Brasil (ANATEL), dentro del listado de Organismos y entidades reconocidos establecidos en el artículo 26 del Reglamento para Homologación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones."*

Que, mediante oficio SNT-2013-0175, de 18 de febrero de 2013, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y resolución de los señores miembros del CONATEL el Informe Técnico - Jurídico elaborado por las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico, Gestión de Servicios de



Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico, Gestión de Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la SENATEL, sobre el reconocimiento de ANATEL como entidad reconocida para Homologación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones en el Ecuador.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio STL-2013-0073, y por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2013-0175.

ARTICULO DOS.- Reconocer a la Agencia Nacional de Telecomunicaciones de la República Federativa de Brasil ANATEL como Organismo Internacional para fines de homologación de equipos en el Ecuador.

ARTICULO TRES.- Encargar a la Secretaría del CONATEL, la notificación del contenido de la presente Resolución al MINTEL, SENATEL y SUPERTEL.

ARTÍCULO CUATRO.- Encargar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que en coordinación con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de Información, ponga en conocimiento de ANATEL, dentro del marco de ejecución del Memorando de Entendimiento suscrito el 25 de Octubre de 2011, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CINCO.- La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 20 de febrero de 2013.



**ING. JAIME GUERRERO RUÍZ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**